

**I. COMUNIDAD DE MADRID****D) Anuncios****Consejería de Hacienda y Función Pública**

- 29** *ORDEN de 19 de octubre de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se acuerda la cesión de uso gratuita, a favor de Federación Española de Banco de Alimentos (FESBAL) del edificio número 6, sito en el complejo “Ciudad Escolar”, en la carretera de Colmenar Viejo, km 13,600, de Madrid, para que se destine a los usos propios de esa Federación.*

De acuerdo con los datos obrantes en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid, con el número de referencia 2349.06, esta Administración es propietaria del edificio número 6 del complejo “Ciudad Escolar” ubicado en la Finca Valdelatas de Madrid, catalogado como bien de naturaleza patrimonial.

La Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL) es una asociación sin ánimo de lucro, apolítica y aconfesional, que desarrolla sus funciones en el ámbito del voluntariado social, destinando su actuación fundamentalmente a recuperar los excedentes alimenticios de nuestra sociedad y a redistribuirlos a través de entidades benéficas entre las personas más necesitadas evitando así su desperdicio. FESBAL la conforman 54 Bancos de Alimentos asociados en toda la geografía española y es miembro de la Federación Europea de Bancos de Alimentos (FEBA).

Mediante Orden de 19 de octubre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, se dispuso la cesión gratuita de uso a favor de la Federación Española de Banco de Alimentos (FESBAL) del citado edificio, al objeto de que se destinara a los usos propios de esa Federación.

La cesión de uso se concedió para un período de cinco años, prorrogables por otros cinco, por lo que su periodo de vigencia está próximo a vencer. No obstante, según queda acreditado, la Federación ha manifestado su voluntad de renovar esa cesión de uso. Asimismo, por parte de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se ha informado favorablemente esa renovación teniendo en cuenta la labor desarrollada por esta Federación para atender la necesidad de alimentos de las personas sin recursos.

En virtud de lo expuesto, en atención al informe emitido por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y en uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 56 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid,

**DISPONGO****Primerº**

Acordar la cesión de uso gratuita a favor de la Federación Española de Banco de Alimentos (FESBAL) del edificio número 6 sito en el complejo “Ciudad Escolar”, en la carretera de Colmenar Viejo, km 13,600, de Madrid, para que se destine a los usos propios de esa Federación.

**Segundo**

Corresponde a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, a la que queda adscrito el inmueble cedido, ejercer la tutela de la presente cesión de uso, debiendo remitir cada dos años a la Dirección General de Patrimonio y Contratación un informe en el que se haga constar que el cessionario continúa haciendo uso del objeto de cesión conforme a las condiciones previstas en esta Orden.

**Tercero**

La presente Orden, junto con su Anexo, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se notificará a la Federación Española de Banco de Alimentos y se comunicará a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Madrid, a 19 de octubre de 2020.—El Consejero de Hacienda y Función Pública, P. D. (Orden de 6 de julio de 2020; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 171, de 16 de octubre de 2019), el Viceconsejero de Hacienda, José Ramón Menéndez Aquino.

## ANEXO

Condiciones a las que se sujeta la cesión de uso gratuita, a favor de la Federación Española de Banco de Alimentos, (FESBAL), del edificio número 6 sito del complejo “Ciudad Escolar”, en la carretera de Colmenar Viejo, km 13,600, de Madrid, para que se destine a los usos propios de esa Federación.

### Primera

#### *Objeto de la cesión*

1. Se cede gratuitamente a la Federación Española de Banco de Alimentos el uso del edificio número 6 del complejo “Ciudad Escolar” ubicado en la Finca Valdelatas de Madrid.

2. Tal y como consta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid con el número de referencia 2349.06 el citado inmueble, con la naturaleza de bien patrimonial, es propiedad de la Comunidad de Madrid y así figura inscrito en el Registro de Propiedad de Madrid número 35, al tomo 427, libro 294, folio 184, Inscripción 1.<sup>a</sup>, como finca registral número 23.125 y en el Catastro Inmobiliario con la referencia 2265001VK4826C0001WM.

3. Se hace constar que la Federación Española de Banco de Alimentos ostenta ya ostenta la posesión material del objeto de la cesión.

### Segunda

#### *Finalidad*

1. El espacio objeto de cesión sólo podrá ser utilizado por la Federación Española de Banco de Alimentos para el desarrollo de las actuaciones propias de esa Federación.

2. El cambio de destino requiere previa autorización de la Comunidad de Madrid.

3. La presente cesión queda limitada al uso de ese inmueble por la Federación Española de Banco de Alimentos, no pudiendo ser a su vez, a voluntad del cesionario, utilizado por terceras personas, arrendado o cedido, puesto que estas acciones requieren el uso de facultades dominicales sobre el mismo, y estas facultades siguen recayendo en la Comunidad de Madrid.

4. Sin perjuicio de las facultades que ostenta la Consejería de Hacienda y Función Pública, corresponderá a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad velar por el cumplimiento de esa finalidad y ejercer la tutela de la presente cesión de uso.

### Tercera

#### *Entrada en vigor y duración de la cesión*

1. La cesión gratuita entra en vigor con la aprobación de la presente Orden y tendrá una duración de cinco años.

2. Finalizada la cesión el inmueble que constituye su objeto deberá ser devuelto inmediatamente en adecuado estado de conservación y uso, vacío de mobiliario y enseres y libre de ocupantes.

### Cuarta

#### *Régimen económico*

La presente cesión de uso no comporta ningún tipo de contraprestación económica a favor de la Comunidad de Madrid por parte de la cesionaria.

**Quinta***Gastos y tributos*

1. El cessionario deberá hacerse cargo de los gastos por consumo de agua, luz, electricidad o cualquier otro suministro o servicio que requiera la utilización del objeto de la cesión, los cuales deberán ser contratados directamente y puestos a su nombre, siendo por su cuenta y cargo todos los gastos de contratación, aparatos, instalaciones y demás desembolso que pudieren exigir las compañías suministradoras correspondientes.

2. Asimismo, serán a cargo de la parte cessionaria los impuestos, tasas, contribuciones, arbitrios y otros tributos que graven la propiedad o el uso del objeto cedido durante la vigencia de la cesión. Expresamente la cessionaria asumirá el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades u otra equivalente que la sustituya.

**Sexta***Mantenimiento y obras*

1. El estado actual del objeto de la cesión es conocido y aceptado por la Federación Española de Banco de Alimentos.

2. La cessionaria se compromete a efectuar a su costa y por su cuenta y riesgo todas las obras de reforma, adaptación y mejora de la edificación y sus instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de la cesión de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y urbanísticos que resulten de aplicación.

La ejecución de obras que afecten a la estructura y seguridad de la edificación deberán ser autorizadas por la Comunidad de Madrid, la cual se entenderá otorgada si ésta no se pronuncia en el plazo de quince días desde el día siguiente a la recepción de la comunicación que a tal efecto deberá realizar la cessionaria.

El resto de obras deberán comunicarse, con carácter previo a su realización, a la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

A la finalización de la cesión, todas las obras quedarán a beneficio de la Comunidad de Madrid, sin que esta deba abonar indemnización alguna por este concepto.

3. Será obligación de la parte cessionaria conservar el objeto cedido en buen estado, el mantenimiento de sus instalaciones y ejecutar a su costa todas las reparaciones y/o sustituciones de cualquier carácter o naturaleza que fueren necesarias para servir a la actividad a la que se destina. Por tanto, todos los gastos derivados del uso, mantenimiento, reparación y/o sustitución de los edificios e instalaciones, así como aquellos que fueran necesarios para su adaptación a la legislación o normativa vigente en cada momento aplicable al uso dado al mismo serán por cuenta de la cessionaria.

Corresponderá a la entidad cessionaria el deber de mantener el objeto cedido en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro.

Asimismo, deberá realizar la inspección técnica del edificio y en su caso subsanar las deficiencias que la misma pudiera arrojar. Tanto el resultado de la inspección como la realización de las obras de reparación deberán ser puestas en conocimiento de esta Administración.

En cuanto a las instalaciones vinculadas al objeto de cesión, la cessionaria deberá realizar, además de su mantenimiento, las inspecciones periódicas que le sean exigibles reglamentariamente a las mismas, así como a llevar a cabo las correcciones, subsanaciones y mejoras que se deriven de las mismas para su conformidad con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

**Séptima***Obtención de licencias y permisos*

1. Será responsabilidad de la entidad cessionaria obtener las licencias y autorizaciones que legalmente fueren preceptivas para la ejecución de obras en el inmueble, así como de las licencias relacionadas con el desarrollo de su actividad.

2. La Comunidad de Madrid queda exonerada de toda responsabilidad si, por cualquier causa, los organismos y autoridades competentes se demorasen en facilitar las autorizaciones precisas o no permitiesen o limitasen la ejecución de obras o el ejercicio de la actividad desarrollada por la cessionaria.

**Octava***Responsabilidades y seguro*

1. Será responsabilidad de la cessionaria desarrollar la actividad de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación a la actividad que desarrolla en el inmueble cedido.
2. Los desperfectos que puedan ocasionarse, incluidos los casos de incendio, destrucción, etc., tanto a la propiedad como a terceros, en cualquiera de sus bienes y derechos, que traiga causa del uso del inmueble, serán a cargo del cessionario.
3. La entidad cessionaria asumirá todos los deberes que le correspondan en calidad de empleadora en relación con el personal que preste sus servicios profesionales del tipo o categoría que fueran en el objeto de la cesión, incluidas cuantas obligaciones le competan en materia de prevención de riesgos laborales.
4. La entidad cessionaria asume toda responsabilidad que por el desarrollo de la actividad objeto de la cesión pueda derivarse frente a los terceros, visitantes y empleados.

5. La cessionaria asegurará a su cargo, con una compañía de seguros de reconocida solvencia y durante todo el plazo de la cesión, la responsabilidad por daños al inmueble y responsabilidad civil frente a la cedente, en relación con su ocupación del inmueble y con el desarrollo de su actividad en el mismo. Deberá entregarse a la Dirección General de Patrimonio y Contratación copia de la póliza suscrita en el plazo de un mes a contar desde la fecha de esta Orden.

**Novena***Publicidad de la colaboración de la Comunidad de Madrid*

La entidad cessionaria deberá dar adecuada publicidad de la colaboración de la Comunidad de Madrid en la realización de la finalidad de la cesión. A tal efecto deberá instalar en el inmueble un cartel informativo de la cesión con el logotipo de la Comunidad de Madrid.

**Décima***Facultades de inspección*

La Comunidad de Madrid podrá inspeccionar el objeto de la cesión a fin de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la presente Orden.

**Decimoprimer***Notificaciones*

1. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, la cessionaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas por lo que las comunicaciones que se dirijan a la parte cedente deberán presentarse de manera telemática accediendo al sitio web <http://www.comunidad.madrid/>

2. A fin de poder recibir notificaciones y comunicaciones de esta Administración a través de medios electrónicos, la cessionaria deberá darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. A este servicio se puede acceder en la página de Administración Electrónica, del sitio web <http://www.comunidad.madrid/>

**Decimosegunda***Extinción de la cesión*

Se considerará resuelta la cesión y el uso del inmueble revertirá a la Comunidad de Madrid cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) La renuncia por parte del cessionario a su derecho de uso.
- B) Vencimiento del plazo de duración máxima prevista, incluidas las prórrogas.
- C) El incumplimiento de la finalidad de la cesión.
- D) El incumplimiento por parte del cessionario de las obligaciones que para él conlleva esa cesión de uso, ya sean las relativas a un mantenimiento adecuado del inmueble, como la falta de pago de las obligaciones de carácter económico que asume.
- E) La revocación de la cesión por parte de la Comunidad de Madrid.
- F) La enajenación del inmueble objeto de cesión.

En los supuestos C) y D), serán de cuenta del cessionario, previa tasación pericial, los daños y perjuicios causados, así como el detrimento o deterioro sufrido en el inmueble cedido, sin que sean indemnizables los gastos en que se haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

**Decimotercera***Régimen jurídico aplicable*

La presente cesión gratuita de uso se rige, aparte de por las condiciones aquí señaladas, por lo dispuesto al respecto en el artículo 56 y demás concordantes de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid; y en lo no regulado de manera específica en dicha Ley será aplicable lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De manera supletoria, los derechos y obligaciones del cessionario de uso se regirán por las disposiciones del Código Civil relativas al uso y, en su defecto, al usufructo.

**Decimocuarta***Inscripción*

Se actualizarán los datos obrantes en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las previsiones recogidas en la Orden de 22 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda, por la que se adoptan criterios y directrices para la formación, actualización y valoración del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid, y se dará publicidad del mismo a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en cumplimiento de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

(03/27.732/20)

